



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

**RES. CM N° 280/2022**

**VISTO:**

La Actuación TEA N° 20122-3/2022, el Art. 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes Nros. 7, 31, 189, 6286 y 6407, las Resoluciones CM Nros. 175/2021, 23/2022 y 140/2022; el Dictamen y Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 69/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante TEA N° 20122-3/2022, el Consejero Dr. Juan Pablo Zanetta propone aprobar un Reglamento de actuación y deberes de los Conciliadores de Consumo del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA).

Que de manera previa, corresponde indicar que, conforme estableciera el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en sus Artículos arts. 5 inc. 8 y 213, inc.1, a través de la Res. Pres. N° 581/2021, se puso en funcionamiento el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo (SCJCABA) del Consejo de la Magistratura de la CABA, dependiendo funcionalmente de la actual Dirección General Defensa del Litigante.

Que posteriormente mediante el Art. 4° del Anexo I de la Resolución CM N° 175/21 se creó en el ámbito del citado Sistema, un Registro de Conciliadores/as en las Relaciones de Consumo.

Que dicha Resolución reglamentó, los arts. 5 inc. 8 y 213 inc. 1, de conformidad con la Cláusula Transitoria Primera *in fine* de la Ley N° 6407, previendo la conformación de un sistema de conciliación en los reclamos que presenten los consumidores detallándose los aspectos atinentes a la actuación de los Conciliadores dentro del SCJCABA.

Que luego de ello, a los fines de avanzar en la puesta funcionamiento del citado Registro, mediante Res. CM N° 23/2022 se aprobó el procedimiento para la inscripción de los conciliadores y se delegó en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) las medidas necesarias para su implementación y desarrollo.

Que asimismo, a dichos efectos, la citada Resolución encomendó al Centro de Formación Judicial que determine, dicte y realice el curso de capacitación para aspirantes a Conciliadores/ as del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA).

Que posteriormente, mediante Resolución CM N° 140/2022 se procedió a la Apertura de la Inscripción de Aspirantes a Conciliadores/ as del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA).

Que así las cosas, corresponde dictar el reglamento de actuación y deberes de los Conciliadores de Consumo que regule su desempeño en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) y sus obligaciones para con el mismo.

Que en consecuencia, el Reglamento, detalla las inhabilidades y las incompatibilidades de los Conciliadores, desarrolla las eventuales sanciones aplicables ante determinados incumplimientos u omisiones y el procedimiento de aplicación de estas, del código de ética profesional del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y las demás previsiones de la ley nacional N° 23187.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención que le compete mediante Dictamen N° 11551/2022.

Que asimismo tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en los términos del art. 38 de la Ley 31 y emitió el Dictamen N° 69/2022 mediante el cual propuso al Plenario aprobar el Reglamento de Actuación y Deberes de los Conciliadores/as de Consumo del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este Plenario comparte el criterio sostenido por los órganos intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Actuación y Deberes de los Conciliadores/as de Consumo del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica, publíquese en la página de Internet y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 280/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**Res. CM N° 280/2022 – ANEXO**

**REGLAMENTO DE ACTUACION Y DEBERES DE LOS  
CONCILIADORES DEL SISTEMA DE CONCILIACIÓN PREVIA EN LAS  
RELACIONES DE CONSUMO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán desempeñarse como Conciliadores en las Relaciones de Consumo del SCJCABA quienes:

- a) Registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso;
- b) Se encontraren comprendidos, de corresponder, en las incompatibilidades o impedimentos del Artículo 3º apartado a) incs. 1, 2, 3, 7 y apartado b), de la Ley N° 23.187, para ejercer la profesión de abogado u otras emanadas de normas específicas.
- c) Los Conciliadores en las Relaciones de Consumo incurso en las inhabilitaciones e incompatibilidades referidas en el presente artículo, no podrán desempeñarse como tales por el tiempo que dure la causal respectiva. Asimismo, en caso de hallarse incurso comprendidos en las mismas deberán informar la situación al SCJCABA, dentro de los 5(cinco) días de haber tomado conocimiento de que la causal se encuentra firme. La omisión de esta obligación constituirá un incumplimiento de deberes y será pasible de sanción.
- d) Los conciliadores que hayan sido pasibles de las sanciones de exclusión o suspensión mayor a 30 días, en el Registro Nacional de Conciliadores de Consumo (COPREC) creado por ley 26993 y del Registro Nacional de Mediación creado por la Ley 26589 no podrán desempeñarse como tales en el SCJCABA por el tiempo que dure la causal respectiva. A tales fines se celebrarán con los respectivos registros los convenios pertinentes para la comunicación de las sanciones y su estado, sin perjuicio de la obligación del sancionado de hacer saber la misma circunstancia al SCJCABA.

ARTÍCULO 2º.- Evaluación de conductas. Al considerar las conductas de los Conciliadores en las Relaciones de Consumo que pudieren conducir a la aplicación de prevenciones y sanciones, el SCJCABA tendrá en cuenta:

- a) La gravedad de la falta;
- b) Los antecedentes en su desempeño;
- c) Los perjuicios causados;
- d) La existencia o inexistencia de otras sanciones y los motivos que las determinaron;
- e) La eventual reparación del daño.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**TITULO II  
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 3°.- Prevenciones. El titular del SCJCABA podrá aplicar las siguientes prevenciones:

- a) Llamado de atención, en los casos en que el apartamiento de lo preceptuado en la norma no implique gravedad;
- b) Advertencia, en los casos de:
  - I. Falta reiterada objeto de un previo llamado de atención;
  - II. Incumplimiento que denote una actitud desaprensiva;
  - III. Afectación al decoro o al estándar mínimo de calidad del servicio profesional.

Las prevenciones serán de aplicación, previo dictamen de la Unidad técnico administrativa del SCJCABA una vez que hubiera sido notificado el imputado y formulado el descargo o vencido el término para hacerlo, conforme las previsiones del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Suspensión. El plazo de suspensión comenzará a correr a partir de la notificación fehaciente de la sanción firme, la que podrá extenderse entre treinta (30) días corridos y UN (1) año.

Son causales de suspensión del SCJCABA, las siguientes:

- a) Incumplir con alguno de los requisitos para el mantenimiento de la matrícula activa en el Registro;
- b) Incurrir en mal desempeño o incumplir con obligaciones o deberes establecidos por la ley, los reglamentos dictados por este Consejo de la Magistratura o esta reglamentación;
- c) Retener indebidamente documentos;
- d) Reincidir en hechos que hubieran dado lugar a la aplicación de advertencia;
- e) Incurrir en omisión de informar o proporcionar información falsa o inexacta al SCJCABA, respecto de datos de registro, conciliaciones, cursos o trámites a su cargo;
- f) No informar al SCJCABA sobre la existencia de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el Artículo 1° del presente Anexo;
- g) Rehusarse a intervenir sin causa justificada en más de TRES (3) conciliaciones, dentro de los DOCE (12) meses del año calendario;
- h) Incumplir la capacitación continua que requiera el SCJCABA;
- i) Efectuar notificaciones que indujeren a error o confusión a cualquiera de las partes o terceros intervinientes en la conciliación;

ARTÍCULO 5°.- Exclusión. Son causales de exclusión del SCJCABA:



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

### **Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

- a) Haber sido suspendido TRES (3) veces dentro de un plazo de CINCO (5) años;
- b) Haber sido condenado penalmente por delito doloso con pena privativa de la libertad superior a DOS (2) años;
- c) Haber abandonado la actividad de Conciliador sin efectuar comunicación alguna al SCJCABA. Se considerará configurada la causal cuando se presenten más de CUATRO (4) reclamos por parte de consumidores o usuarios que no hubieran sido atendidos por el conciliador de conformidad con la reglamentación vigente, en un período de SEIS (6) meses, sin causa que lo justifique y sin dar aviso al organismo citado;
- d) Haber cometido negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento de conciliación, su desarrollo o celeridad;
- e) Haber incurrido en una violación a los principios de confidencialidad e imparcialidad;
- f) Patrocinar a alguna de las partes que intervengan en una conciliación a su cargo o tener relación profesional o laboral con quienes asesoren o patrocinen a alguna de las partes.

ARTÍCULO 6º.- Rehabilitación. El titular del SCJCABA, por resolución fundada, podrá ordenar, por única vez, la rehabilitación del excluido del Registro, siempre que hubieran transcurrido como mínimo, TRES (3) años, desde la aplicación efectiva de la sanción.

ARTICULO 7º.- : Sin perjuicio de las sanciones administrativas que aplique el SCJCABA, seguirán siendo de aplicación las obligaciones é del Código de Ética del CPACF y de la ley Nacional nº 23.187, sin que la eventual sanción dictada por el SCJCABA, implique superposición o colisión con la potestad sancionatoria del CPACF.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 8º.- Las actuaciones referidas a hechos, actos u omisiones sobre normas previstas en la Ley Nacional N° 24.240 en el marco del ejercicio de la jurisdicción local, la ley 6407, su reglamentación y la normativa que, en particular, dicte el Consejo de la Magistratura de la CABA, originadas en la actividad o inactividad de los Conciliadores en las Relaciones de Consumo inscriptos en el Registro de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el presente Título.

Los plazos se contarán en días hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario del Consejo de la Magistratura de la CABA.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

ARTÍCULO 9º.- Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia. Las denuncias deberán presentarse por escrito ante la SCJCABA, expresando en forma clara y precisa las siguientes circunstancias:

- a) Datos personales del denunciante, número de documento nacional de identidad, constitución de domicilio físico y electrónico, número identificador del reclamo si lo tuviera y firma;
- b) Datos del Conciliador denunciado, número de inscripción en la matrícula del Registro de Conciliadores del SJCABA del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio legal y electrónico e identificación del procedimiento conciliatorio en caso de que sea pertinente;
- c) Relación circunstanciada de los hechos denunciados, especificando todos los elementos que puedan conducir a su esclarecimiento, a la determinación de su naturaleza, gravedad y responsabilidad;
- d) Adjuntar copia de la prueba documental relacionada con los hechos denunciados y que obre en poder del denunciante.
- e) Además, podrá ofrecer prueba testimonial, informativa o pericial. El ofrecimiento será sometido a consideración del instructor, quien dictará la providencia de prueba ordenando la producción de las que estime conducentes.

ARTÍCULO 10º.- Las actuaciones iniciadas seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Si fueren iniciadas por denuncia, se dará traslado al denunciante para que en el plazo perentorio de TRES (3) días proceda a su ratificación, rectificación o invoque hechos nuevos;
- b) Una vez ratificada la denuncia o si la actuación se iniciara de oficio, el SCJCABA dará traslado al denunciado o investigado para que en el plazo de CINCO (5) días, formule el descargo que estime corresponder;
- c) En el supuesto de que la denuncia no fuere ratificada, la SCJCABA podrá impulsarla de oficio, siempre y cuando las irregularidades denunciadas resultaren verosímiles. En caso contrario, ordenará su archivo;

ARTÍCULO 11.- Las notificaciones que deban realizarse en el marco del presente procedimiento se efectuarán vía correo electrónico constituido por el conciliador en el SCJCABA y de conformidad con lo prescripto por el Código Procesal en las Relaciones de Consumo de la CABA (Ley nº 6407).

ARTÍCULO 12.- Efectuado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el SCJCABA determinará si corresponde dar curso a la actuación o si debe ser desestimada, y dictará el acto administrativo respectivo en un plazo de 10 días.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

ARTÍCULO 13.- Si el SCJCABA resolviere la instrucción de un procedimiento de investigación, designará un instructor sumariante del SCJCABA.

ARTÍCULO 14.- La resolución que ordene la instrucción del sumario o la que dispone la desestimación de la denuncia, deberá ser notificada al denunciado en forma fehaciente, considerándose tal a la notificación electrónica. La notificación deberá ser cursada al domicilio real o electrónico que hubiere constituido el conciliador en las actuaciones o, en su defecto, al que figure en su legajo del Registro de Conciliadores en las Relaciones de Consumo del SCJCABA del CMCABA. El denunciante, en caso de desestimación de la denuncia podrá tomar vista de la actuaciones a los efectos de tomar conocimiento con la resolución citada.

ARTÍCULO 15.- El expediente podrá ser consultado por el investigado, su apoderado o letrado patrocinante, debidamente presentado en las actuaciones sumariales.

ARTÍCULO 16.- Cuando los hechos investigados revistieran singular gravedad o la situación del investigado pudiera afectar potencialmente derechos de terceros, el SCJCABA, podrá disponer la suspensión preventiva del investigado en el Registro de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, hasta tanto se esclarezcan las circunstancias que motivaron la medida, la que no podrá exceder de 15 días, y se determine la instrucción del sumario o la exención de responsabilidad.

ARTÍCULO 17.- El instructor deberá excusarse y podrá ser recusado en las condiciones y circunstancias previstas en el Título I, Capítulo V del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo de la CABA (CPJRC) respecto del denunciante o del investigado.

ARTÍCULO 18.- El objeto del procedimiento sumarial es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes, respetando el ejercicio del derecho de defensa y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan. El plazo para la tramitación del sumario será de NOVENTA (90) días, prorrogables por resolución fundada por otros TREINTA (30) días adicionales.

ARTÍCULO 19.- El investigado podrá ofrecer prueba testimonial, documental, informativa o pericial. El ofrecimiento será sometido a consideración del instructor, quien dictará la providencia de prueba ordenando la producción de las que estime conducentes.





## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

ARTÍCULO 20.- Cumplidas las diligencias probatorias admitidas y aquellas cuya producción resuelva el instructor para mejor proveer, se correrá vista al investigado por el plazo improrrogable de TRES (3) días, a fin de que alegue sobre su mérito.

ARTÍCULO 21.- Agregado el alegato o certificada su falta de presentación en término, el instructor resolverá el cierre del sumario, en el plazo de diez (10) días. El informe deberá: a) Determinar si los hechos investigados constituyen o no irregularidades y, en caso afirmativo, la norma afectada; b) Atribuir o eximir de responsabilidad al investigado; c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios si los tuviere; d) Aconsejar la sanción a aplicar. Dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada tal resolución, elevará su informe al titular SCJCABA, en el que deberá:

- a) Determinar si los hechos investigados constituyen o no irregularidades y, en caso afirmativo, la norma afectada;
- b) Atribuir o eximir de responsabilidad al investigado;
- c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios si los tuviere;
- d) Aconsejar la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 22.- Recibido el sumario por el titular del SCJCABA, podrá en un plazo de 10 (diez) días dictar las medidas para mejor proveer que considere necesarias o emitir *previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos*, en un plazo no mayor a (30) treinta días el Acto Administrativo, en el que deberá declarar:

- a) La conclusión del procedimiento sumario;
- b) La existencia o inexistencia de responsabilidad del investigado;
- c) La eventual aplicación de la sanción disciplinaria;
- d) La existencia de perjuicio y eventual reparación del daño.

La resolución se deberá notificar al investigado, a efectos de disponer la eventual aplicación de la sanción e incorporar el acto administrativo sancionatorio y sus antecedentes al legajo del mismo archivándose de corresponder, las actuaciones

Adicionalmente y de conformidad con los acuerdos que celebre el CMCABA con otras jurisdicciones y otros servicios de conciliación del art. 213 del CPRC, se podrá poner en conocimiento de aquellos las sanciones aplicadas a los efectos que estimen corresponder.

## TITULO IV RECURSOS

Art. 23.- Recurso Jerárquico: La resolución del titular del SCJCABA es recurrible mediante recurso jerárquico ante el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El recurso deberá interponerse y fundarse ante el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

SCJCABA dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución. El efecto del recurso es devolutivo y se concede en relación.

**TITULO V**  
**APLICACIÓN SUPLETORIA**

ARTÍCULO 24.- En todos los aspectos no regulados en este procedimiento en forma expresa, será de aplicación supletoria el Reglamento Disciplinario de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

